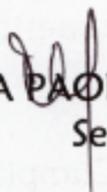




Código Único de Radicación: 08758-41-89-002-2018-00068-00

INFORME SECRETARIAL

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso ejecutivo, el cual la parte demandante informa que ha cedido su crédito. Sírvase a proveer.
Soledad, 15 de julio de 2020


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
SOLEDAD.

Soledad, 11 de noviembre de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho memorial suscrito por los señores RAFAEL PALACIO BUSTILLO, en su calidad de Representante Legal de la parte demandante y ALEXANDER MOLINA REDONDO, en su calidad de Representante Legal de la cooperativa LEGALLYTAX, en el cual realizan cesión del crédito debatido dentro del presente asunto, manifestando que el primero le cede al segundo el crédito que se cobra dentro del presente proceso ejecutivo que se le sigue a la demandada ANTONIA MARIA RAMIREZ FLOREZ, crédito adquirido por constitución de la letra de cambio aportada con la demanda por la suma de \$25.000.000,00 M.L., por concepto de capital insoluto, a partir del día 15 de julio de 2015, más los intereses moratorios desde el 16 de enero de 2016 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, que es materia de recaudo por obligación contraída por la demandada.

Ahora bien, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1961 del Código Civil, la cesión no tendrá efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este, así mismo el artículo 68 del Código General del Proceso señala la notificación y aceptación expresa de la parte contraria, se ordenará la notificación personal del presente auto a los demandados.

Por otro lado, el doctor WILFRIDO JOSE LOPEZ POLO, solicita que se oficie a SANITAS EPS, a fin de que indique quien es el empleador cotizante del cual es beneficiario el demandado- frente a tal solicitud, el despacho advierte que no es posible darle tramite, en razón a que el mencionado profesional del derecho no fue ratificado por el cesionario para representar sus intereses.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE

1. Aceptar la Cesión del Crédito que hace COOPERATIVA GMAA a favor de a COOPERATIVA LEGALLYTAX, dentro del presente proceso ejecutivo seguido contra ANTONIA MARIA RAMIREZ FLOREZ.

HC

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3
Telefax: (5) 3885005 Ext. 4023
Correo Electrónico: j02pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad, Atlántico, Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



2. Ordenar la notificación personal de este auto a la parte demandada para que manifieste expresamente, si acepta que la COOPERATIVA LEGALLYTAX sustituya a la COOPERATIVA GMAA, como demandante en el presente proceso, de no hacer dicha manifestación se tendrá para todos los efectos procesales como litisconsorte.
3. Abstenerse de dar trámite a la solicitud elevada por el doctor WILFRIDO JOSE LOPEZ POLO, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia

Notifíquese y Cúmplase,

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 63, hoy 12/Nov/20

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria

HC

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3
Telefax: (5) 3885005 Ext. 4023
Correo Electrónico: j02pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad, Atlántico, Colombia



No. SC5700 - 4

No. GP 859 - 4